

## ORDENANZA N° 1317/00

Tema: **Modifica Ord. N° 663/93 (concurso de abogado)**

Sanción: **07 de septiembre de 2000.**

[Modificada por Ord. 1625/02.](#)

### VISTO:

La Ley Orgánica de Municipalidades N° 236; las Ordenanzas Municipales N° 626/93, 627/93 y 663/93; las Resoluciones Municipales N° 1020/95 y N° 1594/95, y;

### CONSIDERANDO:

Que en virtud de la Ordenanza Municipal N° 663/93, se determinó la convocatoria a concurso público de antecedentes de abogados a fin de proceder al cobro por vía judicial de los impuestos y tasas establecidos,

Que mediante Resolución Municipal N° 1020/95, se dio cumplimiento a la Ordenanza N° 663/93, llamándose al correspondiente concurso público;

que conforme surge de las constancias obrantes en el expediente administrativo N° 1773/95, sólo tres (3) profesionales se presentaron al mismo, atento a las condiciones exigidas a los mismos, ampliamente restrictiva a un gran número de letrados de esta ciudad;

que por Resolución Municipal N° 1594/95, se adjudicó el concurso a los doctores (Carlos Ernesto Andino y Sofía Marcolongo, firmándose con los citados profesionales los correspondientes contratos de locación de servicio, a fin de que los mismos iniciaran los trámites judiciales tendientes a la percepción de las deudas impositivas devengadas e impagas al 31/12/95.

que limitándose el contrato de los citados letrados al mes de diciembre de 1995 y prorrogada por hasta el período diciembre de 1996, en consecuencia, se hace necesario llamar a un nuevo concurso para adjudicar el cobro a nuevos profesionales;

Que en consecuencia es necesario modificar la citada Ordenanza, a fin de hacer posible la designación de profesionales para la tramitación del cobro de los juicios por impuestos devengados a partir del 01/01/97.

Que el dictado de la modificación se hace imprescindible a fin de evitar que la omisión en el pago de las obligaciones tributarias, resienta el normal funcionamiento del Municipio local;

Que deberán sustituirse asimismo las condiciones establecidas para ser adjudicatario del nuevo concurso, por ser éstas limitativas, superando las establecidas por la Constitución Provincial para asumir el cargo de Ministro del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia.

### POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO GRANDE  
SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art.1º) SUSTITÚYASE el apartado PRIMERO del Anexo I de la Ordenanza Municipal [Nº 663/93](#), por el siguiente: "PRIMERO.- Llamase a concurso público de antecedentes de abogados para la selección de seis (6) abogados, que no integren un mismo estudio jurídico, los que tendrán a su cargo la sustanciación de las ejecuciones fiscales por deudas tributarias devengadas o a devengarse respectivamente, a favor de la Municipalidad de Río Grande desde el 01 de Enero de 1997 y hasta el 31 de Diciembre de 2000 inclusive, como así también los planes de facilidades de pagos suscriptos que se encuentran en situación de mora en el pago de las cuotas y que contengan deuda devengada en el periodo indicado ut-supra".

El Departamento Ejecutivo podrá a su criterio extender el período comprensivo de las deudas fiscales ejecutables enunciadas en el apartado anterior, hasta el 31 de diciembre de 2002, siempre que el monto de la deuda correspondiente a los períodos fiscales 2001 y 2002 sea superior a Pesos: Veinte mil. (\$20.000,00).-

Quedan exceptuados de tal dispositivo todos aquellos contribuyentes que ante la intimación extrajudicial producida por la Dirección de Rentas, reclamando las sumas adeudadas, no acrediten en forma fehaciente una real dificultad de hacer frente al pago reclamado, circunstancias que deberá ser ponderada por el Departamento Ejecutivo a través de la Dirección de Rentas previo dictamen en caso de resultar necesario de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Asimismo podrá remitir planes de pagos confeccionados en el periodo 1997 a 2002 con independencia de los periodos de deuda que contengan, siempre que la caducidad implique la realización de una liquidación resultante de imputar las cuotas pagada contra el monto de la deuda actualizada a la fecha de otorgamiento del plan"

[Modificado por Ordenanza Nº 1625/02](#)

Art.2º) SUSTITÚYASE el apañado SEGUNDO del Anexo I, de la Ordenanza Municipal [Nº 663/93](#), por el siguiente. "SEGUNDO. La selección se llevará a cabo a través del concurso público de antecedentes, el que se ajustará a las normas que se indican a continuación.

a) El Departamento Ejecutivo Municipal procederá a convocar el presente concurso, quince días posteriores a la publicación de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial. La convocatoria deberá ser efectuada en forma clara y visible por lo menos en dos de los principales periódicos locales, en una emisora de amplia difusión en esta ciudad y en el canal estatal de esta ciudad.

b) La convocatoria establecerá el plazo máximo que tendrán los interesados en presentarse al concurso, el que vencerá a los quince (15) días de

efectuada la misma. A la vez hará saber a los interesados que a los efectos de presentarse para ser seleccionados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

b1) Poseer título habilitante de abogado con no menos de cinco (5) años en ejercicio de la profesión.

b2) Ser argentino nativo o naturalizado, con no menos de ocho (8) años en ejercicio de la ciudadanía y tener como mínimo veintiocho (28) años de edad.

b3) Tener domicilio en la ciudad de Río Grande, con una residencia mínima de cuatro (4) años al momento de la sanción de la presente Ordenanza.

b4) Estar matriculado para poder realizar el ejercicio de la profesión en el Poder Judicial de la provincia y en Poder Judicial Federal.

b5) Estar inscripto en la Dirección General impositiva y en la Dirección de Rentas de la Provincia.

b6) No tener causas pendientes como apoderado o patrocinante del Estado Nacional, Provincial o Municipal, ni de ninguna otra institución o Ente Público, inclusive entidades descentralizadas, entidades autárquicas, empresas y sociedades del Estado y/o empresas de participación mixta con capital mayoritario estatal, ni estar alcanzados por las incompatibilidades de la Ley N° 22.140.

b7) Constituir garantía de cumplimiento de contrato, mediante seguro de caución o garantía real por un importe que ascienda a la suma de pesos sesenta mil (\$ 60.000.)

c) Los interesados presentarán sus antecedentes en sobres debidamente cerrados y lacrados, adjuntando toda la documentación necesaria a los efectos de acreditar los requisitos indicados y un currículum vitae que contendrá las siguientes especificaciones:

c1) Nombre y apellido completo.

c2) Nacionalidad.

c3) Estado civil.

c4) Fecha de nacimiento.

c5) Título profesional habilitante.

c6) Año de matriculación.

c7) Certificado de residencia en la ciudad de Río Grande.

c8) Cursos de Post-grado realizados.

c9) Publicaciones realizadas.

c10) Cargos públicos y privados ejercidos.

c11) Constancia de inscripción en D.G.I y D.G.R de la provincia.

c12) Declaración jurada de que el interesado no se encuentra alcanzado por ninguna de las incompatibilidades que estipula la presente Ordenanza y/o legislación vigente.-

c13) Declaración jurada de que al momento de la presentación de los antecedentes para ser postulante a esta selección, no mantiene pleito contra la Municipalidad de Río Grande en forma directa o indirecta, por sí y/o en nombre y/o en representación de terceros, como apoderado o patrocinante y/o como abogado en causa propia.

c14) Todo otro dato de relevancia para la mejor valoración de los antecedentes, requisitos enunciativos y no taxativos".

Art. 3) MODIFÍCASE el apartado QUINTO del Anexo I, el que queda redactado de la siguiente manera:

"La comisión evaluadora procederá a la apertura de sobres, que se llevará a cabo públicamente, el día siguiente al del vencimiento del plazo establecido en el artículo segundo inciso b), a la hora once (11), en el despacho del Sr. Director de Asuntos Jurídicos del Municipio.

La comisión evaluadora tendrá un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la apertura de sobres para realizar la selección de los postulantes quedando el resultado a disposición de los mismos en el despacho del señor director de Asuntos Jurídicos, por el término de cuarenta y ocho (48) horas. La selección deberá constar en acta circunstanciada al efecto, con los fundamentos y motivaciones que se tomaron en cuenta para la toma de decisión. En este último término todo postulante que se considere legítimamente afectado por la decisión podrá solicitar la revisión de la medida, brindando por escrito los fundamentos de la queja. Vencido este término y dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, el Departamento Ejecutivo se expedirá respecto a la impugnación. Estimada que fuere la impugnación, la comisión evaluadora dentro de las setenta y dos (72) horas procederá a realizar la selección de los postulantes hasta completar el número de profesionales. Desestimada la o las impugnaciones, el Departamento Ejecutivo Municipal, resolverá mediante acto administrativo las adjudicaciones del concurso, en el plazo de cinco (5) días, siendo dicha Resolución inapelable, tanto administrativa como judicialmente".

Art. 4°) SUSTITÚYESE el apartado SEXTO del Anexo I, de la Ordenanza Municipal N° [663/93](#) por el siguiente: "SEXTO: otorgada la autorización indicada en el artículo precedente, el Departamento Ejecutivo Municipal pondrá a disposición de los abogados seleccionados los títulos ejecutivos fiscales debidamente conformados y los instrumentos y documentos que fueren necesarios y requeridos para la iniciación de las acciones. Los abogados seleccionados, procederán cada treinta (30) días a partir de la recepción a elevar a la Dirección de Rentas un informe pormenorizado del estado de las causas. El cobro de los honorarios a los ejecutados, será proporcional al cobro del capital e intereses, en las ejecuciones fiscales. Tratándose de convenios extra judiciales el cobro de los honorarios será proporcional al número de cuotas acordadas, no percibirán sueldo, ni retribución alguna del erario público para cumplir su cometido. Tampoco tendrán derechos a percibir honorarios de la administración Municipal y los únicos gastos que soportará la administración Municipal serán aquellos que imponga la Ley en concepto de costas."

Art. 5°) DEROGAR los apartados PRIMERO y SEGUNDO del Anexo II, de la Ordenanza Municipal [N° 663/93](#).

Art. 6°) **SUSTITÚYESE** el apartado TERCERO del anexo II, de la Ordenanza Municipal N° 663/93 por el siguiente. "TERCERO el Departamento Ejecutivo Municipal deberá otorgar los títulos de deuda a los profesionales seleccionados para su cobro.

El Ejecutivo Municipal deberá establecer el procedimiento de distribución de los títulos mediante un mecanismo que asegure la transparencia".

Art. 7°) **SUSTITÚYESE** el apartado CUARTO del Anexo II, de la Ordenanza Municipal N° 663/93 por el siguiente. "CUARTO el Departamento Ejecutivo Municipal instruirá a los profesionales seleccionados a iniciar las ejecuciones fiscales que se le otorguen a cada uno de ellos comenzando por aquellas deudas de mayor monto, las que en todos los casos serán superiores a los cinco mil (\$5000) pesos no pudiendo remitir la Dirección de Rentas títulos fiscales de deuda por un monto inferior, a excepción de aquellos tributos que estuvieran por prescribir".

"EXCEPTUASE de lo dispuesto en el apartado precedente a aquellos contribuyentes que, ante el reclamo de las sumas adeudadas, no acrediten en forma fehaciente situación de insolvencia, ponderada por el Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Dirección de Rentas, previo dictamen –de considerarlo así necesario-, de la Dirección de Asuntos Jurídicos".

**Modificado por Ordenanza N° 1625/02**

Art. 8°) **FINALIZADO** el contrato deberá llamarse a nueva licitación o prorrogarse el contrato por única vez con los profesionales por un año más, a fin de evitar resentimiento en el funcionamiento del Municipio, siempre que de un informe de la Dirección de Asuntos Jurídicos surja aconsejable la prórroga del mismo.

Art. 9°) "La totalidad de la deuda devengada al 31/12/96, en caso de renuncia de alguno de los abogados adjudicados conforme al procedimiento establecido por Ordenanza N° 663/93, que estuviese en proceso de ejecución no finalizado a la fecha, y la deuda devengada a esa misma fecha que estuviese en sede administrativa sin haber prescripto, deberá ser remitida para su cobro, vía apremio, a los mandatarios judiciales que resultaron adjudicatarios mediante Concurso

Público N° 01/01 de antecedentes de abogados, según lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 663/93 y sus modificatorias".

**Modificado por Ordenanza N° 1625/02**

Art. 10°) **DE FORMA.**

**Modificado por Ordenanza 1625/02**

DADO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2000.